



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 10 Anexos: 0

Proc. # 7127604 Radicado # 2026EE244523 Fecha: 2026-10-22
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor:

PETICIONARIO

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER220851 de 2026-09-29
Radicado Alcaldía de Engativá No. 20266030282811 de 2026-05-11
Radicado No. 20264601468892 de 2026-04-28 (ALE)
Radicado No. 2936422026 (BTE)

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas que presuntamente ocasionan una afectación ambiental dado el desarrollo de una obra de construcción del “PATIO GMOVIL VERBENA” en el predio ubicado en la **CR 121 66 A 02** de la localidad de Engativá, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En materia de emisiones atmosféricas:

De conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) mediante el artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025¹ y la Resolución 2116 de 2025², corresponde a esta dependencia, entre otras funciones, *“evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido”*.

En este sentido, el grupo de Evaluación, Control y Seguimiento a Fuentes Fijas de la SCAAV adelanta acciones técnicas de seguimiento y control orientadas a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas por parte de fuentes fijas y procesos industriales, comerciales y/o de servicios generadores de emisiones atmosféricas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital.

Ahora bien, una vez analizados los hechos descritos por el peticionario, consistentes en que *“(…) presuntas afectaciones ambientales derivadas de la operación y construcción del*

¹ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

² Resolución 2116 de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

denominado Patio GMOVIL Verbena", ubicado en la Carrera 121 No. 66A - 02, localidad de Engativá, relacionadas con posibles emisiones de ruido, vibraciones, material particulado y demás impactos ambientales (...)", se evidencia que la inconformidad planteada se relaciona principalmente con las presuntas afectaciones derivadas de la ejecución de una obra de construcción vecina, asociadas a la caída o dispersión de material particulado hacia predios colindantes, así como con las condiciones de manejo y operación de la actividad constructiva.

Al respecto, corresponde a las autoridades locales ejercer las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas urbanísticas aplicables, así como adelantar las actuaciones administrativas y policivas a que haya lugar frente a eventuales infracciones urbanísticas, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015³, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993⁴, modificado por la Ley 2116 de 2021⁵, y las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016⁶.

En el mismo sentido, los alcaldes locales, por conducto de los inspectores de policía, ejercen funciones de vigilancia y control frente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística y conocen de los procesos relacionados con la infracción de las normas sobre construcción de obras y urbanismo, así como de la imposición de las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se considera que los hechos puestos en conocimiento corresponden principalmente al ámbito del control urbanístico y policivo de la respectiva Alcaldía Local de Engativá, razón por la cual se dará traslado de la presente actuación a dicha autoridad para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷.

Sin otro particular, esta Entidad reitera su disposición permanente para atender cualquier inquietud o requerimiento relacionado con los asuntos de su competencia.

En materia de emisiones de ruido:

La contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale

³ Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

⁴ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

⁵ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá".

⁶ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁷ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

Así mismo, se informa que esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4⁸ y 2.2.5.1.7.17⁹ del Decreto 1076 de 2015¹⁰.

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Aclarado lo anterior y tras revisar la Hoja de Ruta de la Petición No. 2936422026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Engativá, para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes. No obstante, se envía copia informativa del presente comunicado a dicha entidad, para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

Por otra parte, respecto a la problemática de vibraciones y daño estructural generadas por la ejecución de la obra “**PATIO GMOVIL VERBENA**”, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación); por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de

⁸ **Artículo 2.2.5.1.6.4.** “... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos”

⁹ **Artículo 2.2.5.1.7.17.** Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía”

¹⁰ **Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

estudio, las cuales comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77¹¹ del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya.

En materia de fuentes móviles:

Es pertinente mencionar que la mencionada petición fue allegada a esta Secretaría mediante Radicado No. 2026ER130529 del 2026-06-23, la cual fue debidamente tramitada a través del radicado SDA No. 2026EE151198 del 2026-07-16.

Ahora bien, como se especifica en el oficio de respuesta a su solicitud inicial, con radicado 2026EE151198: es oportuno mencionar que la SCAAV desarrolla a través del grupo de control y del Laboratorio de Fuentes Móviles, pruebas estáticas de emisiones a los vehículos que transitan por las principales vías de la ciudad, a vehículos que son citados mediante requerimientos ambientales a las instalaciones del Centro de Revisión Vehicular (CRV) en Fontibón, a vehículos de empresas de transporte público colectivo masivo e integrado que se encuentren en el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA), y a vehículos nuevos que se encuentran en los diferentes concesionarios de la ciudad. Asimismo, se realiza el control y seguimiento a los equipos de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales en la materia, me permito responder en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través del área técnica de Fuentes Móviles del Laboratorio, lleva a cabo operativos de control en vía, en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito entre las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad, con el apoyo de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, en los cuales se programan puntos de control en los principales corredores viales del perímetro urbano del Distrito Capital, donde se detiene aleatoriamente vehículos de diferentes tipologías en circulación para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas contaminantes generadas por fuentes móviles en particular, lo reglamentado en la Resolución 0762 de 2022 del MADS y la Resolución 2703 de 2023 de la SDA, y llevando a cabo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4983, 5365 y 4231 del 2012.

La ubicación de los puestos de control se define con base en criterios técnicos como alertas tempranas, el Índice Bogotano de Calidad del Aire y Riesgo en Salud (IBOCA), resultados de

¹¹ **ARTÍCULO 77.** *Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de la Ley 1801 de 2016*

modelaciones y la información suministrada por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire RMCAB. Así mismo, su instalación depende de las condiciones de las vías como mantenimientos, obras, flujo vehicular y movilidad.

Adicionalmente a los operativos de control en vía, la Secretaría Distrital de Ambiente realiza operativos de seguimiento y control a los vehículos que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP). Estas acciones se desarrollan tanto al interior como en el exterior de los patios de las empresas operadoras, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas aplicable a estas fuentes móviles.

Es de aclarar que la normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022³ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002⁴, reformada por la Ley 1383 de 2010⁵– Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Por su parte, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública, entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: <http://www.bogota.gov.co/sdqs>

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003⁶, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el

cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

Por otro lado, en el patio Verbena Engativá, ubicado en la Carrera 121 No. 65 A - 20, se encuentra vinculado al Programa de Autorregulación Ambiental (PAA) para fuentes móviles, adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En el marco de dicho programa, la empresa ha sido objeto de las actividades de seguimiento, evaluación y control previstas en el PAA, las cuales comprenden, entre otras, la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos, el seguimiento al desempeño ambiental de la flota vinculada, la revisión de la información técnica y documental presentada, la evaluación de los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas de las fuentes móviles, así como el acompañamiento técnico orientado a la implementación y fortalecimiento de las acciones encaminadas a la reducción de emisiones contaminantes y al mejoramiento continuo del desempeño ambiental.

En ese sentido, se confirma que el patio Verbena Engativá hace parte de las instalaciones en las que se desarrollan las actividades propias del Programa de Autorregulación Ambiental, conforme a los procedimientos y lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En el marco de su implementación, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) ha promovido la participación, mediante espacios de socialización dirigidos a empresas del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), con el propósito de divulgar el objetivo, alcance, beneficios y proceso de inscripción.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario del establecimiento y/o conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 199311.

En materia de Publicidad Exterior Visual:

En primera medida, es importante precisar que en la Publicidad Exterior Visual se enmarca principalmente dentro de los Decretos Distritales 959 de 2000¹² y 646 de 2025 y se dirige a los establecimientos comerciales de personas naturales y/o jurídicas que presentan un elemento en alusión a su actividad comercial, con cara a que sea visible desde el espacio público.

En ese sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad encargada de emitir los actos administrativos de Publicidad Exterior Visual, para los elementos cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como (avisos, vallas, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros) presentes en la jurisdicción del Distrito y que se hagan visibles desde las vías de uso público.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 227¹³ del Acuerdo Distrital 927 de 2024¹⁴ el cual indica una modificación para la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual, se debe contemplar que **únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados**. No obstante, estos elementos deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Ahora bien, una vez consultados el Sistema de Información Ambiental - FOREST y el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual – SIPEV de la Secretaría Distrital de Ambiente para el proyecto **“Patio GMOVIL Verbena”** ubicado en la dirección **CR 121 No. 66 A - 02** en la localidad de Engativá **no se evidenció registro alguno** en los sistemas de información, así mismo, no cuenta con antecedentes técnicos y/o jurídicos que hagan referencia al cumplimiento ambiental de la precitada sociedad en motivo de la Publicidad Exterior Visual dentro del Distrito Capital.

En ese sentido, si en el desarrollo y construcción del proyecto **Patio GMOVIL Verbena** ubicado en la dirección **CR 121 No. 66 A - 02** en la localidad de Engativá la ciudad que requieren procesos de revitalización contemplan la instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual o desea hacer uso de estos elemento, tales como **MOBILIARIO URBANO O VALLA DE OBRA** para estar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente deberá radicar ante esta Entidad la documentación clara y completa de los requisitos solicitados para

¹² **Decreto Distrital 959 de 2000**, “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”

¹³ **Artículo 227, Acuerdo 927 de 2024**. “Registro de la publicidad exterior visual en sus jurisdicciones. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Distrital 01 de 1998, compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000, en el sentido de incluir el siguiente párrafo. “únicamente serán objeto de registro los elementos que cuenten con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados”

¹⁴ **Acuerdo 927 de 2024**. Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo, económico, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá camina segura”

la evaluación del trámite y obtener así el registro para regular los elementos de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, siempre y cuando su área sea igual o mayor a 8m². A continuación, se presenta la documentación requerida.

MOBILIARIO URBANO:

1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Fotografía panorámica ilustrando el arte de la publicidad y el mobiliario urbano donde se instalará.
3. Número de Nit y/o Matrícula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación emitido bajo la Resolución 00431 de 2025 o la normatividad que la modifique o sustituya, junto con el Anexo 1 y sus soportes financieros.
6. Número de matrícula inmobiliaria, para realizar la consulta del Certificado de tradición y libertad del inmueble.
7. Contrato de concesión del mobiliario.
8. Listado de direcciones donde se ubicará la publicidad.
9. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.
10. Documento o acto administrativo que acredite la calidad de mobiliario urbano.

VALLA DE OBRA:

1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Plano y fotografía panorámica del inmueble, en la que se ilustre la instalación de la valla de obra institucional.
3. Número de Nit y/o Matrícula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Número de matrícula inmobiliaria, para realizar la consulta del Certificado de tradición y libertad del inmueble.
6. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación teniendo en cuenta lo normado por la Resolución 00431 de 2025, y lo diligenciado en el Anexo 1. de la misma.

7. Autorización expresa del propietario del inmueble para la instalación de la valla y del ingreso de los funcionarios y contratistas de la SDA al predio, para realizar las actividades de seguimiento y control que la Entidad considere pertinentes.
8. Fotocopia del contrato de obra cuando sean consorcios, contratistas o terceros, contratados por entidades del Estado.
9. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado
10. Arte de la valla, según lo establecido en el Decreto 959 de 2000 Art 14.

Adicionalmente, las condiciones de instalación se determinan conforme a lo citado por en el Decreto Distrital 646 de 2025 en su Artículo 344. Condiciones para la instalación de vallas. numeral 6 y el 959 de 2000 en su CAPÍTULO II VALLAS.

Una vez radicada la documentación completa, el equipo técnico de Publicidad Exterior Visual adelantará la evaluación correspondiente con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos normativos y, de ser procedente, expedir el acto administrativo que autorice el registro del elemento por la vigencia correspondiente, conforme a los términos establecidos en la Resolución 931 de 2008¹⁵.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría en cualquier momento podrá evaluar el cumplimiento normativo dentro de las acciones de control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental por las diversas actividades económicas, y en caso de evidenciar un incumplimiento, como Autoridad Ambiental competente podrá imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar de acuerdo con Ley 1333 de 2009¹⁶ modificada por la Ley 2387 de 2024¹⁷

Finalmente, es importante reiterar que, de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, no podrán instalarse elementos de Publicidad Exterior Visual sin haber **obtenido previamente el respectivo registro** ante la Secretaría Distrital de Ambiente. De igual manera, tratándose de vallas de obra, su instalación sólo podrá efectuarse una vez la correspondiente licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada.

¹⁵ **Resolución 931 de 2008.** *Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital*

¹⁶ **Ley 1333 de 2009:** *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”*

¹⁷ **Ley 2387 de 2024:** *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia Doctor: **Víctor Hugo Huertas Prada**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá.
informativa a: Dirección: CL 71 No. 73 A - 44. Teléfono: (+601) 2916670. Correo electrónico:
cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Su Ref.: Radicado Alcaldía Local No. 20266030282811 del 2026-05-11.

Proyectó:

Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
Lucía Valentina Carrascal Navarro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Exterior Visual - PEV
Lucy Romero Muñoz - profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes móviles

Revisó:

Yadaleither Torres Cabarcas - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
Diana Melisa Alfonso Corredor - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Exterior Visual - PEV
Gabriel Andrés Ramírez Guevara - profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes móviles